



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	María de los Dolores Gutiérrez Montoya Miguel Ramiro Montoya Agudelo Angela María Montoya Gutiérrez Isabel Cristina Bonilla Gutiérrez Ligia Gutiérrez Carvajal María Gabriela Gutiérrez
Demandados	Transportes Medellín-Castilla S.A. Liberty Seguros S.A.
Llamado en garantía	Luis Alberto Tobón Idarraga
Radicado	05001310301520170070800
Providencia	Auto Interlocutorio No. 9
Decisión	Repone parcialmente auto impugnado y decreta pruebas

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por la parte codemandada Liberty Seguros S.A., y al cual se adhirió la parte demandada, apoderado judicial del demandante, frente al auto proferido el 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretó prueba y señaló fecha para llevarse a cabo audiencia única.

En síntesis, indica la impugnante que el recurso se dirige para que se corrija “el decreto de pruebas realizado mediante auto del 13 de Diciembre de 2022 notificado por estados del 26 de mayo (sic) de la misma anualidad” toda vez que la relación de pruebas no corresponde con las solicitadas ni la identificación que se realiza de los sujetos procesales que intervienen dentro del presente proceso judicial, relacionando los mismos. Hace refiere al artículo 318 del C.G. del P., el cual transcribe.

Por su parte el apoderado del codemandado (Transportes Medellín-Castilla S.A.), manifiesta que se adhiere a dicho recurso de reposición, a fin de que se corrija el decreto de pruebas puesto que se hace mención a entidades que no son parte del proceso y no es claro sobre que pruebas se están decretando. También solicita se le permita acceso al expediente digital

De los escritos contenido del recurso de reposición, se corrió el traslado conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 (modificatorio del Decreto 806 de 2020 y este a su vez del C.G. del P.

### CONSIDERACIONES

El C. G. del P., establece en su “artículo 318 PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, ...” ... - “Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Al respecto, se constata que el recurso se interpuso en el término legal correspondiente.

Ahora, revisando el auto impugnado, se encuentra que les asiste la razón a los togados impugnantes, pues en dicha providencia, involuntariamente por parte del juzgado se cometió el yerro al que los mismos aluden. Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y todo lo que ello implica, (artículo 29 de la Constitución Política), y conforme a lo dispuesto en los artículos 42, numeral 5 y 132 del C. G. del P., se repondrá parcialmente el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 y notificado por Estados del 14 del mismo mes y año, conservando la fecha asignada para llevarse a cabo la audiencia, esto es, el 11 de julio de 2023, a las 9:30 de la mañana.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Repone parcialmente el auto impugnado de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretó pruebas y fijo fecha para llevarse a cabo la audiencia por las razones expuestas.
2. Se precisa que la fecha señalada para llevarse a cabo la audiencia, esto es, el 11 de julio de 2023, a las 9:30 de la mañana queda en firme.
3. Se decreta las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, así:

➤ **A INSTANCIA DE LA DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTAL. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda.
2. No se accede a la solicitud denominada “EXHIBICION DE DOCUMENTO, toda vez que el llamado en garantía, señor Luis Alberto Tobón Idarraga, aporto anexo al escrito de llamamiento en garantía, copia del documento requerido, indicando las razones por las cuales no aportaba el original.
3. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a la entidad demandada Transportes Castilla S.A., el cual será absuelto por su representante legal.
4. INTERROGATORIO INDIRECTO A LOS DEMANDANTES. Por ser procedente, se decreta el interrogatorio indirecto a los demandantes. Artículo 198 del C.G. del P.

➤ **A INSTANCIA DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A.:**

1. DOCUMENTAL. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y con la

respuesta al llamamiento en garantía que le hiciera el señor Luis Alberto Tobón Idarraga.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes, el cual es solicitado tanto en la respuesta a la demanda como en la contestación del llamamiento en garantía.
3. EXHIBICION DE DOCUMENTO. Se decreta y ordena a la parte demandante, allegar copia completa de la historia clínica de la señora MARIA DE LOS DOLORES GUTIERREZ.
4. CONTRADICION DEL INFORME PERICIAL. Por ser procedente, se cita al profesional Especializado Forense JUAN GUILLERMO TABARES MONTOYA, quien suscribió el “INFORME PERICIAL APORTADO POR LA PARTE ACTORA CON FECHA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015-PRIMER RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”. Dicho profesional deberá ser presentado a la audiencia en fecha señalada por el interesado. Artículo 228 del C.G. del P.

➤ **A INSTANCIA DE LA DEMANDADA TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.:**

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes.

➤ **A INSTANCIA DEL LLAMADO EN GARANTIA (Luis Alberto Tobón Idarraga):**

1. DOCUMENTAL. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con el llamamiento en garantía a Liberty Seguros S.A.
2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Liberty Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07c7edd97d498841c8ee1027f2b91cbcce186534890210d58cd55f20f1dbe05**

Documento generado en 20/02/2023 12:38:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**